



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Informática

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 de junio de 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, en Sesión de Concejo ordinaria realizada el 13 de junio de 2023.

#### VISTO. -

Visto el Informe N° 00163-2023-SGPV/MPM-CH (10.05.2023), el Informe N° 00407-2023-GAJ/MPM-CH (29.05.2023), el Informe N° 00146-2023-SG/MPM-CH (31.05.2023), y el Dictamen N° 004-2023-Comision de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente; y,

#### CONSIDERANDO. -

Que, la mayoría de los Asentamientos Humanos del distrito de Chulucanas de la Provincia de Morropón, no cuentan con el respectivo saneamiento físico legal, que trae como consecuencia la falta de acceso a los principales servicios básicos entre otros elementales para la calidad de vida de las personas.

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 17, se refiere a la participación individual o asociada de los ciudadanos en la vida social, política y económica y cultural de la nación; y el artículo 31°, considera que es deber y derecho de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 113°, referido al ejercicio del derecho de participación, entre otras cosas considera que el vecino puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia y en el numeral 6, se refiere a los Comités de Gestión. Así mismo, la referida Ley en el artículo 117°, considera que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, mediante el Informe N° 00163-2023-SGPV/MPM-CH (10.05.2023), emitido por el Sub Gerencia de Participación Vecinal, que da cuenta de la necesidad de formar los Comités de Gestión, para que coparticipen en las actividades de gestión para el saneamiento físico legal de sus respectivos Asentamientos.

Que, con Informe N° 00407-2023-GAJ/MPM-CH (29.05.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable elevar a Sesión de Concejo, a efecto de que se debata y apruebe el proyecto de ordenanza propuesto por la Su Gerente de Participación Vecinal.

Que, con Informe N° 00146-2023-SG/MPM-CH (31.05.2023), la Sub Gerencia de Secretaría General, remite expediente a para la emisión del dictamen respectivo por la comisión de regidores competente.

Que, con Dictamen N° 004-2023-Comision de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente, dictamina que el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos del distrito de Chulucanas, es necesario involucrar la participación de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

=====

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por **UNANIMIDAD ACORDÓ** la siguiente norma autoritativa.

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS**, con la finalidad de realizar acciones para lograr el saneamiento físico legal de sus respectivos Asentamientos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los **COMITÉS DE GESTIÓN** son creados única y exclusivamente para coparticipar en las acciones que demanden el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos del distrito de Chulucanas. No pudiendo comprometerse en otras acciones que no sean para los fines que se han creado.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del reglamento para la creación y funcionamiento de los respectivos Comité de Gestión.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la inscripción de los Comités de Gestión, en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Planificación Urbana y Rural y a la Unidad de Catastro la implementación del proceso de saneamiento físico legal de los asentamientos humanos.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley; Asimismo, **ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MORROPON - CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS ELECCIONES Y MANDATO DE LOS COMITÉS DE  
GESTIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y AGRUPACIONES POBLACIONALES EN EL  
DISTRITO DE CHULUCANAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Que, la presente Ordenanza Municipal, regula la programación, organización, dirección y realización de las elecciones de los Comités de Gestión de los Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales que se encuentren dentro de la circunscripción del distrito de Chulucanas.

**Artículo 2°.-** Que, la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas a través de la Subgerencia de Participación Vecinal unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación comunal, sin perjuicio de la autonomía de cada Asentamiento Humano y Agrupación Poblacional para la organización de los procesos electorales a través del Comité Electoral.

**Artículo 3°.-** El derecho de voto se ejerce en razón de un titular o poseionario por lote, siendo el sufragio directo y secreto, excepto en aquellos Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales con menos de ciento cincuenta lotes, en cuyo caso el sufragio se ejercerá de manera directa (mano alzada) y/o nominal.

**Artículo 4°.-** Treinta días antes de culminado su periodo la Junta Directiva del Comité de Gestión saliente deberá convocar a Asamblea General de Pobladores, para la elección del Comité Electoral y/o Junta Directiva Central, de lo contrario se aplicará lo señalado en el artículo 12 inciso a) de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 5°.-** La elección de la Juntas Directivas del Comité de Gestión en Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales, con ciento cincuenta lotes de vivienda o más, se elegirá un Comité Electoral y sólo podrá realizarse los días sábados, domingos o feriados. Cuando sean menos de ciento cincuenta lotes de vivienda, se elegirá la Junta Directiva, y se realizará cualquier día de la semana, a partir de las 18:00 horas.

La elección de los miembros del Comité Electoral, será cargo por cargo y por votación directa y/o nominal de los presentes en la asamblea poblacional.

En ambos casos, deberá contar con presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Participación Vecinal – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

**Artículo 6°.-** En caso de presentarse una sola lista, el Comité Electoral convocará a una asamblea poblacional para ratificar o recusar a dicha lista, acto que deberá contar con la presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Participación Vecinal – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

En caso se recusara a la única lista inscrita, en un plazo de cinco días calendario, se procederá a inscribir nuevas listas, en caso de no presentarse ninguna lista o habiéndose presentado nuevas listas y estas no cumplen con lo aprobado en el reglamento y la presente Ordenanza, automáticamente se reconocerá a la única lista inscrita, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 7°.-** Para la validez de la asamblea general se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de titulares y/o poseionarios, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de titulares y/o poseionarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes (asistentes). Establecido el quórum, la asamblea elegirá un Director de Debates y un Secretario de Actas, los mismos que conducirán el proceso de elección del comité electoral y/o nueva Junta Directiva según corresponda, con presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Participación Vecinal – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

**Artículo 8°.-** En la aprobación del Reglamento y Cronograma del Proceso Electoral, se deberá contar con la presencia de veedores de la Subgerencia de Participación Vecinal – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

**Artículo 9°.-** ~~Se declarará electa la lista, que obtenga mayoría de votos válidamente emitidos.~~

- Proceso Electoral: sistema de lista

- Mano Alzada o voto secreto

**Artículo 10°.-** La Junta Directiva del Comité de Gestión tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir del día siguiente hábil de la elección.

**Artículo 11°.-** En caso de existir impugnaciones, dentro del proceso electoral el Comité Electoral resolverá en primera instancia y la Subgerencia de Participación Vecinal – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, será la segunda instancia administrativa.

En caso de existir, impugnaciones al reconocimiento de la Junta Directiva del Comité de Gestión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**Artículo 12°.-** La Subgerencia de Participación Vecinal – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, convocará a Asamblea General de Pobladores:

a) Cuando la Junta Directiva del Comité de Gestión, no hubiese convocado a Asamblea General de Pobladores para elegir al Comité Electoral y/o nueva Junta Directiva, conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal.

b) Cuando los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión, incurran en conducta funcional tipificada en el Título VIII de la presente Ordenanza Municipal, y no haya sido resuelto por la Junta Directiva Central.

c) Cuando la Junta Directiva del Comité de Gestión, no se encuentre en ejercicio de sus funciones.

d) Cuando un tercio de la población titulares y/o poseesionarios uno por lote del Asentamiento Humano y Agrupación Poblacional lo solicite por mala gestión de la Junta Directiva del Comité de Gestión y/o abuso de autoridad.

e) Cuando haya pruebas de que algún miembro de la Junta Directiva del Comité de Gestión está inmerso en actos de usurpación de áreas y/o tráfico de terrenos, que se encuentran dentro de Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales o no pongan en conocimiento de dichos actos a las autoridades competentes.

f) Cuando han renunciado más de la mitad de los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Gestión.

**Artículo 13°.-** Una vez elegido el Comité Electoral en asamblea poblacional, tienen cuatro días hábiles para solicitar su reconocimiento a la Subgerencia de Participación Vecinal, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, adjuntando: a) copia del Acta de elección del Comité Electoral, en caso de no solicitarlo en el plazo antes mencionado se procederá a convocar a asamblea poblacional.

**Artículo 14°.-** Una vez elegida la Junta Directiva del Comité de Gestión, por proceso electoral o de manera directa (mano alzada) y nominal tienen siete días hábiles para solicitar el reconocimiento de la Junta Directiva del Comité de Gestión, a la Subgerencia de Participación Vecinal, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, adjuntando los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad Municipal, en caso de no solicitarlo en el plazo antes mencionado se procederá a convocar a asamblea poblacional.

**Artículo 15°.-** Los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Gestión, deberán participar de una capacitación que brindará las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en los primeros treinta días de su gestión, los temas a tratar serán: saneamiento físico legal, cambio y/o desafectación de uso de suelo y presupuesto participativo.

**Artículo 16°.-** El libro de actas de la Junta Directiva del Comité de Gestión debe estar debidamente legalizado por notario.

## TÍTULO II

## COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 17°.-** El Comité Electoral, reconocido por la Subgerencia de Participación Vecinal unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, es el ente encargado en materia electoral de asumir la conducción y organización del Proceso Electoral en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

La Junta Directiva saliente, deberá prestar al Comité Electoral las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones.



**Artículo 18°.-** Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI), el cual deberá contar con domicilio dentro del Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional.

b) Podrá participar únicamente uno de los hijos que tenga mayoría de edad de los titulares y/o poseedores que se acrediten con carta poder legalizada y declaración jurada de domicilio en el Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional.

c) Ser poseedor de lote y tener vivencia continua como mínimo de dos años en el Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional, esto se demostrará con la constancia de posesión actualizada emitida por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

d) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales y/o policiales.

e) No tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente).



**Artículo 19°.-** El Comité Electoral estará conformado por los siguientes miembros.

a) Presidente.

b) Secretario

c) Tesorero



**Artículo 20°.-** El cargo de miembro de Comité Electoral, se declara vacante por: la Subgerencia de Participación Vecinal, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico:

a) Cuando se acredite parcialidad de los miembros.

b) Cuando no cumpla las funciones que se le designaron.

c) Por muerte.

d) Por renuncia.

La renuncia, tiene que ser expresa y mediante documento escrito firmado por el miembro del Comité Electoral que está renunciando a su cargo, poniendo en conocimiento al Comité Electoral y a la Subgerencia de Participación Vecinal.

Los incisos a) y b), tienen que acreditarse mediante pruebas fehacientes y se presentará un escrito a la Subgerencia de Participación Vecinal, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico.



**Artículo 21°.-** Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

a) Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.

b) Hacer de conocimiento de los electores la forma y el procedimiento a seguir en el acto electoral.

c) Actualizar el Padrón Electoral.

d) El Comité Electoral, deberá elaborar su reglamento de elecciones con la aprobación de la asamblea general, en concordancia con la presente Ordenanza Municipal.

e) Confeccionar y publicar el Cronograma del Proceso Electoral.

f) Recepcionar la lista de candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal y Reglamento aprobado en asamblea poblacional, y poner en conocimiento a la Subgerencia de Participación Vecinal.

g) El Comité Electoral deberá remitir a través de Trámite Documentario de la Municipalidad, a la Subgerencia de Participación Vecinal las listas inscritas cuando se trate de un proceso electoral,



para que la Subgerencia antes mencionada tenga conocimiento del mismo y de ser el caso emita un pronunciamiento al respecto.

h) Resolver las tachas interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas, en primera instancia.

i) Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas.

j) Confeccionar las cédulas de sufragio.

k) Resolver las denuncias o quejas que se le interpongan sobre irregularidades en el proceso eleccionario, en primera instancia.

l) Realizar el cómputo general de las elecciones ante los personeros acreditados de las listas, miembros del comité electoral y la veedora y/o veedor de la Subgerencia de Participación Vecinal.

**Artículo 22°.-** El Comité Electoral deberá solicitar con quince días de anticipación a la Subgerencia de Participación Vecinal, la designación de los veedores encargados de supervisar el acto electoral, bajo sanción de nulidad del mismo.

**Artículo 23°.-** Las funciones del Comité Electoral, concluyen inmediatamente después de la proclamación de los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Gestión electa; elevando un informe general documentado sobre el proceso electoral, en un máximo de tres días hábiles, bajo su responsabilidad. El informe general contendrá:

a) Acta Electoral (Acta de Instalación del Comité Electoral, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio - Fedateadas).

b) Nómina de los miembros de la electa Junta Directiva del Comité de Gestión.

c) Informe sobre el proceso eleccionario (ocurrencias).

### TÍTULO III

#### DEL PADRÓN ELECTORAL

**Artículo 24°.-** El padrón electoral deberá contener la relación de todos los titulares y/o poseionarios empadronados, que acrediten la titularidad y/o posesión de un lote dentro del Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional en forma continua, pacífica y pública, el mismo que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos.

b) Manzana y número de lote.

c) Número del documento nacional de identidad (DNI).

**Artículo 25°.-** El Comité Electoral remitirá el Padrón Electoral original a la Subgerencia de Participación Vecinal para su revisión, supervisión y aprobación.

El Comité Electoral, exhibirá por tres días en el Local Comunal y/o lugar de concurrencia de los titulares y/o poseionarios de lote, para la presentación de tachas y observaciones correspondientes.

### TÍTULO IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 26°.-** La asamblea general de pobladores, es un órgano máximo de decisión en los Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales del distrito de Chulucanas.

**Artículo 27°.-** Para la validez de las asambleas poblacionales en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus moradores (titulares y/o poseionarios), y en segunda convocatoria los titulares y/o poseionarios de lote que se encuentren presentes.

**Artículo 28°.-** Las sesiones de la asamblea poblacional, se realizarán en el lugar, fecha y hora señalada.

**Artículo 29°.-** Los asistentes a la asamblea poblacional, harán uso de la palabra en estricto orden, estableciéndose para ello un rol de participación.

**Artículo 30°.-** En caso de que algún morador haya dirigido un agravio personal o acción injuriosa, el que preside la asamblea pedirá al ofensor retractarse, caso contrario deberá retirarse de la asamblea o esta será suspendida por cinco minutos; si al reinicio el agresor no se retracta de su actitud, quedará a disposición de la asamblea.

**Artículo 31°.-** Son deberes de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Velar por la conducta funcional de la Junta Directiva del Comité de Gestión.
- c) Elegir al Comité Electoral cuando sea el caso.
- d) Deliberar sobre asuntos de interés general.

**Artículo 32°.-** Los moradores (titulares y/o poseesionarios) o uno de los hijos de titulares y/o poseesionarios con carta poder legalizada, en la Asamblea General, podrán:

- a) Participar en las elecciones internas pudiendo elegir y ser elegidos.
- b) Gozar de voz y voto de las asambleas generales, formular propuestas y presentar mociones.
- c) Solicitar la realización de asambleas generales extraordinarias con el respaldo mínimo del 30% de sus miembros titulares y/o poseesionarios del lote.

La carta poder legalizada no otorga derecho de propiedad ni posesión sobre el bien inmueble.

## TÍTULO V

### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 33°.-** Podrán ser candidatos, los moradores (titulares y/o poseesionarios) mayores de edad, que se encuentren empadronados o uno de los hijos de titulares y/o poseesionarios con carta poder legalizada, asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI), con domicilio en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional donde postule.
- b) Ser titular y/o poseionario de lote, tener como mínimo dos años viviendo en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional donde postula, esto se acreditará con la constancia de posesión de los últimos años en caso de los poseesionarios. (Adjuntando copia de la constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.
- c) Estar registrado en el padrón electoral. En caso que participe uno de los hijos, el o la cónyuge de titulares y/o poseesionarios se procederá a la inscripción del mismo en el padrón electoral.
- d) En caso de participar uno de los hijos de los titulares y/o poseesionarios, deberá presentar una Declaración Jurada de domicilio, del Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional, donde postule y carta poder legalizada entregada por los titulares y/o poseesionarios.
- e) La lista de candidatos de la Junta Directiva del Comité de Gestión deberá de incluir un número no menor del 30% de mujeres o de hombres y un número no menor del 30% de jóvenes menores de treinta años.
- f) Presentar una declaración jurada, donde se comprometen a combatir y poner en conocimiento a las entidades competentes (Comisaria y la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas), dentro de un plazo de veinticuatro horas de las usurpaciones de áreas que se encuentran dentro de los Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales.
- g) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales y/o policiales.

**Artículo 34°.-** No podrán ser candidatos, los moradores (titulares y/o poseesionarios) que tengan los siguientes impedimentos:

- a) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad con un candidato, que postule en la misma lista.
- b) Tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente).

c) Ser miembro del Comité Electoral o familiar de alguno de sus integrantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

d) Aquellos que integren la directiva de Organizaciones Sociales y cuenten con un reconocimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas o cualquier otra entidad.

e) Aquellos moradores de los Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales, que agredan física, verbalmente o psicológicamente a las autoridades, veedoras municipales o moradores.

f) Cuando hayan sido intervenidos en flagrancia de delito por la Policía Nacional del Perú, y se afecte de manera directa o indirecta a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, la Procuraduría Pública Municipal iniciará de oficio las acciones legales pertinentes.

**Artículo 35°.-** La declaración jurada de domicilio presentada por el hijo(a) de los titulares o poseionarios, del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional, para postular en la elección de la Junta Directiva Central, estará sometido a una fiscalización posterior regulada en el artículo IV sub numeral 1.16) del numeral 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en caso de comprobarse con la fiscalización posterior realizada que no vive en el domicilio que declaró, será causal de vacancia del cargo que tiene dentro de la Junta Directiva del Comité de Gestión.

**Artículo 36°.-** Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión en ejercicio tendrán el derecho de participar como candidatos, en el proceso de elección de una nueva Junta Directiva de dicho Comité de Gestión.

**Artículo 37°.-** Los moradores (titulares y/o poseionarios) de lotes empadronados, podrán formular tacha u observaciones a los candidatos o listas y el Comité Electoral dentro de un día deberá notificar el personero de la lista aludida para que levante los cargos por escrito en el término de tres días.

El Comité Electoral está impedido de formular de oficio tachas a los candidatos.

**Artículo 38°.-** Declarada fundada la tacha contra la lista, esta quedará descalificada, tratándose de candidato(s) podrá(n) ser reemplazado(s), dentro de las veinticuatro horas de notificado. Declarada fundada o infundada la tacha, el Comité Electoral emitirá un documento y procederá a notificar a las partes, y pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Participación Vecinal, remitiendo la documentación presentada por las listas aptas.

## TÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

**Artículo 39°.-** La Junta Directiva del Comité de Gestión, estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Tesorero.
- d) Fiscal.

**Artículo 40°.-** Funciones de los cargos de la Junta Directiva del Comité de Gestión:

**1. El Presidente, personifica y representa a la población del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional y tiene las siguientes funciones:**

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Presidir la mesa directiva de la asamblea general.
- c) Representar a la población del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional en los actos oficiales.
- d) Reunirse periódicamente con los demás miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión, para evaluar el rendimiento de su gestión.
- e) Presentar a la asamblea poblacional, las propuestas de la Junta Directiva del Comité de Gestión que requieren el respaldo de la población.
- f) Presentar en la primera sesión ordinaria de la asamblea general del año, el Plan de Trabajo de la Junta Directiva del Comité de Gestión y en las asambleas generales subsiguientes los informes sobre los avances y cumplimiento del mismo.

g) Presentar un informe semestral detallado sobre las actividades económicas, desarrolladas por la Junta Directiva del Comité de Gestión a la Subgerencia de Participación Vecinal.

**2. El/La Secretario/a, ejercerá las siguientes funciones:**

- a) Elaborar el cronograma de actividades de la Junta Directiva del Comité de Gestión.
- b) ~~Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión, velando~~ porque el trabajo desarrollado por estos sea coherente y eficaz.
- c) Elaborar el padrón del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional.
- d) Disponer la comunicación de las asambleas generales que convoque la Junta Directiva del Comité de Gestión y/o la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.
- e) Disponer la divulgación de los acuerdos adoptados, por la Junta Directiva del Comité de Gestión a través de los medios de difusión con los que cuente.
- f) Tiene bajo su responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva del Comité de Gestión y su Archivo correspondiente.
- g) Transcribir en el libro de actas, todas las asambleas poblacionales que se lleven a cabo y los acuerdos que allí se tomen.
- h) Llevar el control de asistencia y el rol de oradores.

- i) Leer el acta de la sesión del Comité de Gestión para su aprobación al concluir la misma.
- j) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva dl Comité de Gestión.

**3. El/La Tesorero/a, tiene las siguientes funciones:**

- a) Tener bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Directiva del Comité de Gestión.
- b) Dirigir la actividad económica de la Junta Directiva del Comité de Gestión, así como promoverla y desarrollarla, y presentar un balance semestral ante la asamblea poblacional.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente los pagos que deba realizar la Junta Directiva del Comité de Gestión, previo acuerdo de la misma.
- d) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva dl Comité de Gestión.

**5. El/La Fiscal, tiene las siguientes funciones:**

- a) Solicitar a la Junta directiva del Comité de Gestión información sobre sus funciones.
- b) Conocer los reclamos de los vecinos, informando a la Asamblea General.
- c) Denunciar ante la Asamblea, las irregularidades en que incurran los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión.
- d) Colaborar en todas las acciones encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Gestión.

**TÍTULO VII**

**DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 41°.-** La(s) mesa(s) de sufragio, se instalará proporcionalmente según el número de pobladores del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional.

**Artículo 42°.-** La mesa de sufragio estará conformada por los integrantes del Comité Electoral y miembros de mesa elegidos en presencia de los personeros de cada lista y el veedor municipal.

**Artículo 43°.-** Las listas participantes deberán designar un personero general para que los represente en el acto electoral, el cual podrá formular las tachas y observaciones pertinentes, que serán resueltas por el Comité Electoral en presencia de los veedores que designe la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

**Artículo 44°.-** El derecho de voto, será ejercido solamente por uno de los titulares y/o posesionarios o uno de los hijos de titulares y/o posesionarios con carta poder legalizada de cada lote del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional.

**Artículo 45°.-** La realización del acto electoral, se llevará a cabo en la fecha y lugar señalado por el Comité Electoral dentro de su cronograma de actividades, siendo el horario el establecido en el artículo 5.

**Artículo 46°.-** Los votantes deberán identificarse con documento nacional de identidad (DNI), el cual deberá estar vigente, los miembros de mesa verificarán si se encuentran en el Padrón Electoral.

**Artículo 47°.-** El presidente de mesa llenará las actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros de mesa, personeros y veedor municipal.

**Artículo 48°.-** Son votos válidos cuando el cruce del aspa (x) o cruz (+), se encuentre dentro del recuadro del número de la lista preferido por el elector.  
Entiéndase por voto válido, aquel que no se encuentre en blanco, nulo o viciado.

**Artículo 49°.-** Son votos nulos o viciados cuando:

- a) El elector marca más de un número que identifique a las listas de los candidatos.
- b) Cuando la intersección de las líneas se encuentra fuera del recuadro que identifique la lista.
- c) Cuando se haga cualquier anotación en el interior de la cédula de sufragio.
- d) Cuando la cédula de sufragio se encuentra rota o deteriorada.

**Artículo 50°.-** Se declarará electa la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.

## TÍTULO VIII

### DEL PROCESO DISCIPLINARIO

**Artículo 51°.-** Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión incurren en faltas leves cuando realicen:

- a) Incumplimiento de las funciones que le corresponde a cada miembro de la Junta Directiva Central.
- b) El uso de lenguaje impropio en las sesiones de la Junta Directiva Central o en sesiones de asamblea general.
- c) Tres faltas a las sesiones de la Junta Directiva Central.

**Artículo 52°.-** Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión, incurren en falta grave cuando realicen:

- a) Incumplimiento de las normas legales vigentes.
- b) No rendir el informe a la Asamblea General y a la Subgerencia de Participación Vecinal, si esta lo solicita.
- c) Agresión física, injuria o falta de respeto a alguna autoridad.
- d) El incumplimiento reiterado de las funciones establecidas en la presente ordenanza.
- e) Actos que propicien o sean partícipes de usurpaciones de áreas de terrenos que se encuentran dentro del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional ubicados en el distrito de Chulucanas.

**Artículo 53°.-** Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Gestión, en una sesión especialmente convocada, evaluarán los fundamentos de la supuesta falta cometida por el miembro de la Junta Directiva del Comité de Gestión, y de ser el caso están facultados para emitir alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta sesenta días en uso de sus derechos de miembro de la Junta Directiva del Comité de Gestión y/o Asamblea General.
- c) Revocatoria del cargo, aprobada por el tercio de los titulares y/o poseedores de lotes reunidos en Asamblea General con la presencia de veedores municipales, bajo sanción de nulidad.

Procederá la aplicación de la revocatoria del cargo de la Junta Directiva del Comité de Gestión, dentro de los tres meses posteriores a lo establecido en la Resolución Subgerencial correspondiente.

Aprobada la revocatoria al cargo, se procederá a la recomposición de la Junta Directiva del Comité de Gestión en la Asamblea General y con presencia de veedores bajo sanción de nulidad.

**Artículo 54°.-** Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación verbal hasta suspensión, por espacio de hasta veinte días de sus derechos, la reincidencia será considerada falta grave.

**Artículo 55°.-** Las faltas graves serán sancionadas con suspensión definitiva de sus derechos para participar en las decisiones de la Junta Directiva del Comité de Gestión, o la separación definitiva del cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta Directiva del Comité de Gestión.

En caso que el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Gestión, no ponga en conocimiento una usurpación que suceda dentro del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional, dentro del plazo de veinticuatro horas a la Comisaría competente y a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, esto ameritará la destitución inmediata del cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta Directiva del Comité de Gestión.

La Subgerencia de Participación Vecinal, al ser la unidad orgánica competente para el proceso de elección y reconocimiento de las Juntas Directivas de los Comités de Gestión, será la encargada de resolver las denuncias presentadas.

## TÍTULO IX

### AMPLIACIÓN DE MANDATO

**Artículo 56°.-** La ampliación de mandato de las Juntas Directivas de los Comités de Gestión, será de tres meses o seis meses, dependiendo de los trámites de saneamiento físico legal que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser acreditadas con documentos que sustenten el proceso y el tiempo de duración de dichos procesos.

**Artículo 57°.-** La ampliación de mandato se otorgará cuando:

a) Se están ejecutando acciones en beneficio del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional ubicado en el distrito de Chulucanas.

b) Cuando se haya producido algún desastre natural.

**Artículo 58°.-** El período de ampliación de mandato de la Junta Directiva del Comité de Gestión, solamente se dará una sola vez, no se puede otorgar otra ampliación de mandato, culminado este y según el número de moradores se procederá a la elección del Comité Electoral y/o votación nominal, según sea el caso.

**Artículo 59°.-** Los requisitos que deberá presentar el administrado, para la ampliación de mandato de las Juntas Directivas de los Comités de Gestión son:

a) Copia fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por la mayoría de titulares de lotes del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional, en la cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva del Comité de Gestión.

b) Documentos públicos y/o privados en los que se acredite que se están ejecutando obras a favor de la comunidad.

c) Copia simple de la resolución de reconocimiento de la actual Junta Directiva del Comité de Gestión de la cual solicita ampliación de mandato.

**Artículo 60°.-** Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la Ampliación de Mandato de las Juntas Directivas Comité de Gestión, se deberá contar con la presencia de los veedores de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial Morropón - Chulucanas, requisito indispensable bajo sanción de nulidad.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial.

**Segunda.-** Los procesos de elección de Juntas Directivas de los Comités de Gestión de los Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales, que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Tercera.-** La Junta Directiva del Comité de Gestión saliente, está obligada a hacer entrega del cargo presentando la Memoria de su Gestión y el Balance General refrendado por el Presidente y el Tesorero ante la Junta Directiva del Comité de Gestión electa, con copia a la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas, en un plazo no mayor de quince días desde la elección, bajo responsabilidad de ser sancionada con la inhabilitación de sus miembros para ocupar cargos directivos en un lapso de cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa a que diera lugar.

**Cuarta.-** Cuando el cincuenta por ciento más uno de los asistentes en segunda convocatoria para la elección de un Comité Electoral en el Asentamiento Humano, y/o Agrupación Poblacional decide no formar un Comité Electoral, se procederá a elegir a los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Gestión cargo por cargo y por votación directa y/o nominal de los presentes en la asamblea poblacional.

**Quinta.-** A la Junta Directiva del Comité de Gestión elegida se le hará entrega del plano del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional, cuyos integrantes se deben comprometer mediante una Declaración Jurada simple firmada al momento de participar en el proceso de elección de Junta Directiva del Comité de Gestión, a no incrementar más lotes de los que se encuentran en el plano, bajo sanción de destitución.

**Sexta.-** Los casos no previstos en la presente Ordenanza Municipal, serán resueltos por la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, en primera instancia y en segunda instancia por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de acuerdo a los Principios Generales del Derecho y a las Leyes en materia electoral.

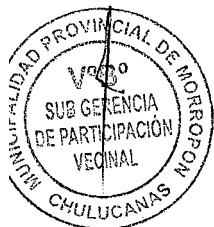
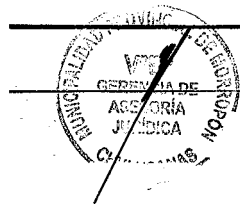
**Sétima.-** Las Juntas Directivas del Comité de Gestión elegidas, al momento de la juramentación deberán contar con delegados de manzana que residan dentro del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional ubicado dentro del distrito de Chulucanas.

**Octava.-** Encargase a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Subgerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Novena.-** Encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General, efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MORROPÓN - CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

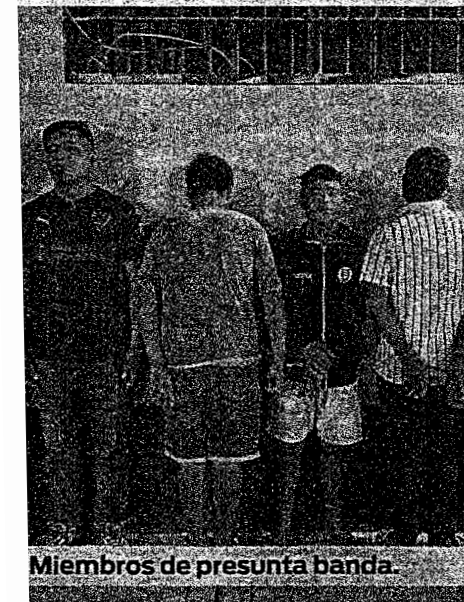


## SE FIGURA UNA NIÑA DE 4 AÑOS te deja dos heridos

Un menor de solo cuatro años de edad resultaron espistarse la motocicleta que en la que viajaba produjo en el sector conocido como Tronco Americana, región Tumbes.  
nte, Carlos Davis Dioses (38) y I.D.C (4) fueron hasta el centro de salud, donde quedaron en médica.

## DES

## La banda onadores



Miembros de presunta banda

rativo,  
cial les  
fuego y  
s de los  
de ellos  
ntes

6

hombres fueron  
detenidos durante un  
operativo policial en  
una vivienda.

tes policia-  
le homici-  
o y peligro

también  
ven Omar  
a quien se  
lis; Kevin  
ra Sierra,

Brayan Smith Peralta Canto,  
y otros dos menores de edad  
identificados como G.J.G.G.  
8179 y D.D.Y.S. (16).

Todos los implicados fueron  
trasladados hasta la sede  
policial de la ciudad para  
continuar las diligencias co-  
rrespondientes de ley.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, en Sesión de Concejo ordinaria realizada el 13 de junio de 2023.

VISTO.-

Visto el Informe N° 00163-2023-SGPV/MPM-CH (10.05.2023), el Informe N° 00407-2023-GAJ/MPM-CH (29.05.2023), el Informe N° 00146-2023-SG/MPM-CH (31.05.2023), y el Dictamen N° 004-2023-Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO.-

Que, la mayoría de los Asentamientos Humanos del distrito de Chulucanas de la Provincia de Morropón, no cuentan con el respectivo saneamiento físico legal, que trae como consecuencia la falta de acceso a los principales servicios básicos entre otros elementales para la calidad de vida de las personas.

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 17, se refiere a la participación individual o asociada de los ciudadanos en la vida social, política y económica y cultural de la nación; y el artículo 31°, considera que es deber y derecho de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 113°, referido al ejercicio del derecho de participación, entre otras cosas considera que el vecino puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia y en el numeral 6, se refiere a los Comités de Gestión. Así mismo, la referida Ley en el artículo 117°, considera que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, mediante el Informe N° 00163-2023-SGPV/MPM-CH (10.05.2023), emitido por el Sub Gerencia de Participación Vecinal, que da cuenta de la necesidad de formar los Comités de Gestión, para que coparticipen en las actividades de gestión para el saneamiento físico legal de sus respectivos Asentamientos.

Que, con Informe N° 00407-2023-GAJ/MPM-CH (29.05.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable elevar a Sesión de Concejo, a efecto de que se debata y apruebe al proyecto de ordenanza propuesto por la Su Gerente de Participación Vecinal.

Que, con Informe N° 00146-2023-SG/MPM-CH (31.05.2023), la Sub Gerencia de Secretaría General, remite expediente a para la emisión del dictamen respectivo por la comisión de regidores competente.

Que, con Dictamen N° 004-2023-Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente, dictamina que el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos del distrito de Chulucanas, es necesario involucrar la participación de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por UNANIMIDAD ACORDO la siguiente norma autoritativa:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES DE GESTIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES DE GESTIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, con la finalidad de realizar acciones para lograr el saneamiento físico legal de sus respectivos Asentamientos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que los COMITES DE GESTIÓN son creados única y exclusivamente para coparticipar en las acciones que demandan el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos del distrito de Chulucanas. No pudiendo comprometerse en otras acciones que no sean para los fines que se han creado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del reglamento para la creación y funcionamiento de los respectivos Comité de Gestión.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la inscripción de los Comités de Gestión, en el libro correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Planificación Urbana y Rural y a la Unidad de Catastro la implementación del proceso de saneamiento físico legal de los asentamientos humanos.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley. Asimismo, ENCARGUESE a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

PORTANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL